

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES, 22 DE NOVIEMBRE DE 1943

NUMERO 9257

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda

Resoluciones por medio de las cuales se reconoce personería jurídica a unas Sociedades.

Resolución No 188 de 12 de Noviembre de 1943, por la cual se aprueban unas modificaciones.

Rescursos Nos. 851 y 852 de 9 de Noviembre de 1943, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos.

Sección Sexta

Resolución No 60 de 19 de Noviembre de 1943, por la cual se aprueba una Resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Rescursos por los cuales se niegan unas patentes comerciales.

Contrato No 47 de 12 de Noviembre de 1943, celebrado entre el Gobierno y el señor Pedro R. Huerta C.

Contrato No 48 de 12 de Noviembre de 1943, celebrado entre el Gobierno y el señor Carlos Valencia Peña.

Informe de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Julio de 1943.

Movimiento de la Oficina del Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A UNAS SOCIEDADES

RESOLUCION NUMERO 185

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución No. 185.—Panamá. 19 de Noviembre de 1943.

El señor Sergio Pérez Delgado, varón, mayor de edad, casado, empleado público, natural y vecino de Monagrillo, distrito de Chitré y portador de la cédula de identidad personal No. 26-284, en su carácter de Presidente de la "Sociedad Progresiva de Monagrillo" solicita sea reconocida como persona jurídica.

Junto por el memorial petitorio acompaña los documentos siguientes:

- Copia del Acta de fundación de la sociedad arriba expresada;
- Copia de los Estatutos que deben regirla; y
- Copia de la resolución por medio de la cual se le faculta para hacer esta gestión.

Estudiada la documentación aportada, se ve que es una asociación de carácter patriótico, dedicada a velar por el progreso material, cultural y moral de la población de Monagrillo, en un plan cooperativo.

Y como no se observa vicio alguno que invalide la petición; ya que no se atenta contra la moral, las buenas costumbres; ni la Constitución ni las leyes vigentes;

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la "Sociedad Progresiva de Monagrillo", fundada en el Corregimiento de Monagrillo, comprensión del Distrito de Chitré el día 6 de Septiembre del presente año; y se aprueban sus estatutos; de acuerdo con lo que preceptúan los artículos 42 de la Constitución de la República y 64 del Código Civil.

Cualquier modificación posterior de los estatutos necesita de la aprobación previa del Poder Ejecutivo para su validez.

Esta resolución producirá efectos civiles, tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

RESOLUCION NUMERO 186

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución No. 186.—Panamá. 12 de Noviembre de 1943.

El señor Pablo Delgado A., mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 47-11136, en su carácter de Presidente de la asociación Club Social Victoria solicita sea reconocida como persona jurídica dicha entidad.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

- Copia del Acta de fundación, con las firmas autógrafas de los dignatarios y socios fundadores;
- Lista de los socios fundadores;
- Copia de los Estatutos con las firmas autógrafas de los dignatarios;

Estudiada la documentación aportada como se trata de una agrupación constituida con el propósito de propender al mejoramiento cultural y social de sus miembros y familiares, ofreciéndole toda clase de distracciones honestas.

Y como del contexto de las disposiciones en estudio no se advierte vicio alguno, ni disposición que atente con la moral y las buenas costumbres, ni con la Constitución y leyes vigentes;

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica la sociedad Club Social Victoria, fundada en esta ciudad el día veintisiete del mes de Octubre del presente año y se aprueban sus estatutos; de acuerdo con lo que ordenan los artículos 42 de la Constitución de la República y 64 del Código Civil.

Cualquier modificación posterior de los Estatutos necesita de la aprobación previa del Poder Ejecutivo para su validez.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064-J.—Apartado Postal N° 137
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 3**ADMINISTRACION:**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 88
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Esta Resolución producirá efectos civiles, tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.**RESOLUCION NUMERO 187**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución No. 187.—Panamá, 12 de Noviembre de 1943.

El señor Erasmo A. Chambonet, panameño, mayor de edad, con oficina en la casa No. 47 de la Vía España, de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 47-13280, en su carácter de Presidente de la sociedad "Cámara de Comercio Jr. de Panamá" debidamente autorizado solicita sea reconocida como persona jurídica dicha asociación.

Acompañó a su petición los documentos siguientes:

- a) Copia del acta de fundación de la asociación mencionada;
- b) Copia de los Estatutos que deben regirla; y
- c) Copia del acta de la sesión en que se eligió la primera Junta Directiva y se autorizó hacer esta solicitud.

Examinada la documentación aportada se puede apreciar que se trata de una sociedad con el fin de elevar el nivel cultural y dada a la práctica del civismo.

Y como por otra parte no hay nada que pugne con la moral ni las buenas costumbres; ni con la Constitución y leyes vigentes.

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica la sociedad "Cámara de Comercio Jr. de Panamá" fundada en esta ciudad el día veintitrés de Mayo del presente año y se aprueban sus estatutos de acuerdo con el artículo 42 de la Constitución de la República y 64 del Código Civil.

Cualquier modificación posterior de los Estatutos necesita de la aprobación previa del Poder Ejecutivo para su validez.

Esta Resolución producirá efectos civiles, tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.**APRUEBANSE UNAS MODIFICACIONES****RESOLUCION NUMERO 188**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución No. 188.—Panamá, 12 de Noviembre de 1943.

El señor Israel Franco, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, vecino de la ciudad de Colón y portador de la cédula de identidad personal No. 28-33462, en su carácter de Vice-Presidente de la Sociedad de 'Israelitas de Beneficencia', "Agudat Ahim", solicita sean aprobadas las modificaciones introducidas a los estatutos de dicha sociedad.

Acompañó a esta petición los documentos siguientes:

- a) Copia de los estatutos originales aprobados;
- b) Copia de las modificaciones introducidas a éstos; y,
- c) Un certificado expedido en el cual consta que en la Asamblea General estaban presentes la mayoría de los socios activos de esta sociedad.

Del estudio de estas modificaciones se ve que se han introducido modificaciones sustanciales y cuando los estatutos originales constaban de cuarenta artículos, las modificaciones han llegado a cincuenta y cinco artículos.

Y como quiera que se ha cumplido con los requisitos que la ley exige:

SE RESUELVE:

Aprobar las modificaciones introducidas en los estatutos de la "Sociedad de Israelitas de Beneficencia "Agudat Ahim", llevadas a cabo en la sesión celebrada el día diez del mes de Octubre del presente año. Esto se hace de acuerdo con el artículo 69 del Código Civil.

Esta Resolución producirá efectos civiles, tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.**LIBERTAD CONDICIONAL****RESUELTO NUMERO 851**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 851.—Panamá, 9 de Noviembre de 1943.

Lorenzo Jiménez Vega, panameño, de 25 años de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 28-26559, jornalero, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de un año de confinamiento por vagancia, que le impuso el Corregidor del Barrio de Santa Ana, en Resolución de 19 de marzo de 1943, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la ley 57 de 1941, quedando por consiguiente sujeto a

la vigilancia de las autoridades por todo el tiempo rebajado.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Lorenzo Jiménez Vega, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja de la tercera parte de la pena aplicada, pero se entiende que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 852

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 852.—Panamá, 9 de noviembre de 1943.

Herman Jolly, de nacionalidad no comprobada, de 25 años de edad, carpintero, soltero, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de tres años de confinamiento por traficar con Can-yac, que le impuso el Alcalde del Distrito de Colón, en resolución de 2 de diciembre de 1941, solicita la libertad condicional mediante la rebaja de la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º de la Ley 57 de 1941, quedando por consiguiente sujeto a la vigilancia de las autoridades por todo el tiempo rebajado.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Herman Jolly, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja de la tercera parte de la pena aplicada, pero se entiende que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el día 12 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

APRUEBASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-

ción Sexta.—Resolución número 60.—Panamá, 1º de Noviembre de 1943.

Ha sido apelada por el representante del demandado Luis Donadio D. la resolución N° 176-B de 5 de octubre en curso expedida por la Sección de Trabajo y Justicia Social, por la cual condena al citado Donadio a pagar a su ex-empleado Carlos E. Murray, dos meses de vacaciones mas once días de trabajo dejados de pagar, todo lo cual asciende a la suma de B. 165.63.

Basa su apelación la parte demandada en que Murray no fué despedido del trabajo sino que lo abandonó, y en tal concepto no tiene derecho al mes de despido sino, por el contrario, a ser condenado a pagar la suma que representaba su sueldo durante ese mes a favor de su patrono.

Alega también que habiendo adquirido por compra-venta Donadio el negocio en el cual prestaba sus servicios Murray, sólo le adeuda un mes de vacaciones, ya que el anterior le correspondería al propietario de entonces.

Pide por último que se deduzca del mes de vacaciones que está dispuesto a reconocer y pagar, la suma de B. 3.70 que debe deducirse por razón de Seguro Social y de impuesto sobre la renta.

Con respecto a la exigencia de que se grave al obrero con la suma de un mes de sueldo por haber abandonado el trabajo, extremo que ahora pretende el patrono, es inadmisibile. De las declaraciones que constan en el expediente se desprende que Murray trabajó como cantinero o ayudante de cantinero y después fué encargado de los servicios de salonerio. Este cambio de actividades y el desconocimiento del mes de vacaciones, según el obrero, lo hicieron tomar la determinación, comunicada a su patrono, de abandonar el trabajo, situación de la cual éste no hizo reclamo alguno ante las oficinas competentes.

La resolución recurrida estimó que el mes de despido solicitado por el obrero a su favor no procedía porque no se habían comprobado debidamente los hechos en que él se basaba; pero tampoco es posible condenar al obrero a reconocer a favor de su patrono un mes de salario por abandono del trabajo, ya que esta circunstancia es una conclusión a la cual no es posible arribar de conformidad con las constancias del expediente.

Con respecto a la compensación reclamada por dos meses de vacaciones, conviene observar que el demandante acepta que el reclamante tiene legítimo derecho a un mes y que está anuente a satisfacerlo. Es de observar que este reconocimiento debió ser seguido del pago tan pronto como el obrero abandonó el trabajo ya que sobre este punto no había controversia. En cuanto al otro mes de vacaciones considera el demandante que no está obligado a satisfacerlo porque él no asumió los negocios de la empresa anterior sino que los adquirió por compra-venta, y que él no tiene siquiera seguridad de que el empleado reclamante haya servido al anterior propietario por el tiempo requerido. Además, observa que el anterior propietario se encuentra en esta ciudad y puede, por tanto, ser requerido.

Estas argumentaciones son ineficaces por cuanto existen constancias en el expediente, certificado del Jefe de la Sección de Organización Obre-

ra, que en el año 1941 según las constancias de la empresa, tenía Murray derecho a un mes de vacaciones por el tiempo servido, y continuó sirviendo al nuevo propietario. En cuanto a que Donadio no asumió los negocios sino que los adquirió, es una interpretación inadmisibles, desde luego que al adquirirlo por compra-venta asumió las obligaciones y derechos derivados de la operación del negocio, y a tal extremo es esto cierto que el mismo reconoce haber hecho la notificación que ordena el Código de Comercio para que todos los que se consideren con derecho hicieren los reclamos pertinentes en su oportunidad.

Con respecto a que el reclamo debe enderezarse en todo caso contra el anterior propietario, quien se encuentra en Panamá, es también inaceptable por razones obvias. Habiendo traspasado el anterior propietario sus negocios, no es posible exigir al obrero que entable contra aquél el reclamo. En todo caso sería el actual propietario quien tendría derecho a repetir contra aquél el reclamo.

Pretende el demandante que es menester deducir de la suma que se reconozca a favor del obrero el descuento por Seguro Social y el Impuesto sobre la Renta. A este respecto se observa que la cantidad correspondiente al Seguro Social debe ser descontada por el patrono del sueldo del obrero y remitida a la oficina correspondiente. En cuanto al impuesto sobre la renta el mecanismo para los obreros es diferente. En vista de esta situación queda el patrono facultado para hacer el descuento al verificar el pago, siempre que sea éste consignado en las oficinas recaudadoras respectivas.

Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la resolución recurrida, autorizando al patrono para descontar las sumas que representan los gravámenes de Seguro Social y del Impuesto sobre la Renta, deducciones que queda facultado para hacer siempre que sean consignadas en las oficinas recaudadoras respectivas. Deben descontarse B. 15.00 por los anticipos.

Notifíquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SE NIEGAN UNAS PATENTES COMERCIALES

RESUELTO NUMERO 490

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 490.—Panamá, 11 de Noviembre de 1943.

Niégame la Patente Comercial (Especial) solicitada por Ana Maria Quintero con fecha 7 de Junio del presente año para amparar un negocio de venta de comidas (chop suey), ubicado en Río Hato, jurisdicción del Distrito de Antón, por razón de haber obtenido dicha comerciante Patente General.

Se ordena anular los timbres que por valor de B. 2.00 presentó la mencionada señora Quintero con su solicitud de Patente, por haberse operado el referido negocio sin la Patente respectiva. Comuníquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 491

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 491.—Panamá, 11 de Noviembre de 1943.

Niégame la Patente Comercial (Especial) solicitada por Giuseppe Murno con fecha 29 de Agosto de 1941 para amparar un negocio de reparación de calzado, por tratarse de un artesano que no necesita Patente Comercial.

Se ordena devolver al mencionado señor Murno timbres por valor de B. 4.00 que adjuntó a su solicitud de Patente.

Comuníquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 47

Entre los suscritos, a saber: Adolfo Arias, Ministro de Panamá ante el Gobierno del Perú, debidamente autorizado por el Excmo. señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y el señor Pedro R. Huerta C. mayor de edad, viudo, en su propio nombre y en representación por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Superintendente de Campo en la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas del Ministerio de Agricultura y Comercio durante el término de un año a partir de 1º de Noviembre prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse, en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura y Comercio, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio y a no mezclarse en la política del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Pedro R. Huerta C. como Superintendente de Campo, durante el término de un (1) año, contados desde el 1º de Noviembre.

2º A pagarle al Contratista la suma de B. 200.00 mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

3º A suministrarle al Contratista pasaje y viáticos para su regreso a Lima Perú, una vez concluido satisfactoriamente su contrato.

4º A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, en cada año de servicio.

5º A darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultura cuando se le ordene residir allí.

6º A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

7º Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento, pagando al contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y para constancia se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de octubre.

El Ministro de Panamá.

ADOLFO ARIAS.

El Contratista.

Pedro R. Huerta C.

Aprobado:

El Contralor General de la República.

RICARDO MARCIAQ.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio.
JUAN GALINDO.

CONTRATO NUMERO 48

Entre los suscritos, a saber: Adolfo Arias, Ministro de Panamá ante el Gobierno del Perú, debidamente autorizado por el Excmo. señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Carlos Valencia Peña mayor de edad, soltero en su propio nombre y en representación por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Agrónomo-Topógrafo en la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas del Ministerio de Agricultura y Comercio, durante el término de un año a partir del 1º de Noviembre de 1943 prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse, en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato reciba del Ministerio de Agricultura y Comercio, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Carlos Valencia Peña como Agrónomo Topógrafo durante el término de un (1) año, contados desde el 1º de Noviembre de 1943.

2º A pagarle al Contratista la suma de B. 180.00 mensuales como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

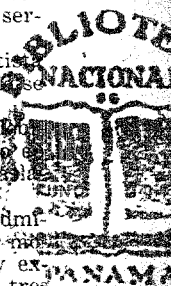
3º A suministrarle al Contratista pasaje y viáticos para su regreso a Lima, Perú una vez concluido satisfactoriamente su contrato.

4º A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, en cada año de servicio.

5º A darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultura cuando se le ordene residir allí.

6º A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

7º Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres



meses de sueldo, si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de octubre de 1943.

El Ministro de Panamá,

ADOLFO ARIAS.

El Contratista,

C. Valencia.

Aprobado:

El Contralor General de la República,
RICARDO MARCIAQ.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 12 de Noviembre de 1943.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

INFORME

de los Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Julio de 1943.

(Continuación)

5991. The Star y Herald Co. Publicación de Anuncio (R. E.) 14.40
5992. Manuel A. Mata. Ord. 697, reparación y limpieza de máquina (S. O. P.) 18.00
5993. Pintura General. Ord. 651, galones de pintura (S. O. P.) 117.00
5994. Alvarado Hnos. Ord. 635, materiales (S. O. P.) 57.60
5995. Juan N. Ramírez. Subsistencia en Junio de 1943 (S. O. P.) 60.00
5996. Cia. de Navegación y Tierras Elliot. Flete marítimo desde Panamá a Pedregal de carga embarcada, consignada a la Sección de Caminos (S. O. P.) 963.00
5997. Petita Castillo. Suministro de alimentos a personal de cuadrillos de Ingeniería de Caminos (S. O. P.) 43.00
5998. Cia. Naviera Laffargue S. A. Suministro de pasajes da Panamá a Darién. (Gobierno y Justicia) 39.00
5998. Cia. Naviera Laffargue S. S. Suministro de pasajes de Panamá a Darién. (Gobierno y Justicia) 12.00
5999. Banco Nacional de Panamá. Valor de servicios telefónicos prestados al Ministerio de Hacienda y Tesoro y a la Contraloría General en el mes de Julio de 1943 (Hacienda y Tesoro) 85.00
5999. Banco Nacional de Panamá. Por alquiler durante el mes de Julio de los pisos altos de su edificio ocupados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General a razón de B. 250.00 c/u (Hacienda y Tesoro) 500.00
6000. Banco Nacional de Panamá. Cobro 104890. Valor Giro de Mallinckrodt Chemical Works de New York a cargo de S. y O. P. por artículos de laboratorios suministrados al Hospital Santo Tomás según órdenes de compras Nos. 6888 y 6903 (S. O. P.) 1,252.20
6001. Luis A. Barletta. Por dinero prestado al Tesoro Nacional para compra de maquinarias a compañía americana según orden de compra N° 699 (Min. de S. y O. P.) 31,921.50
6002. Inspección Provincial de Educación de La Chorrera. Por reembolso del Fondo Rotativo, para uso de la provincia escolar de La Chorrera (Educación) 22.50
6003. Ministerio de Gobierno y Justicia. Por gastos efectuados durante el mes de Julio del corriente año del Fondo para Gastos Judiciales (Gob. y Justicia) 195.75
6004. Panamá Eléctrica S. A. Alumbrado eléctrico de Antón, en Mayo de 1943 (Ministerio de S. y O. P.) 402.34
6004. Panamá Eléctrica S. A. Mínimo de servicio eléctrico a la Unida Sanitaria de Los

Santos, en Mayo de 1943 (S. y O. P.) 1.00
Julio 27
6004. Panama Electrica S. A. Mínimo de servicio eléctrico a la Unidad Sanitaria de Chitré en Mayo del 32 S. y O. P. 1.00
6004. Panama Electrica S. A. Por suministro de alumbrado eléctrico a la oficina de la División de Malaria en Mayo del 43 S. y O. P. 1.68
6004. Panama Electrica S. A. Suministro de alumbrado eléctrico de la oficina del Juez del Circuito de Herrera, de Mayo del 43 Min. de S. y O. P. 1.68
6004. Panama Electrica, S. A. Por energía suministrada para abastecimiento de agua a la ciudad de Penonomé en Mayo de 1943. S. y O. P. 103.40
6004. Panama Electrica. Suministro de alumbrado eléctrico del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial de la República en Mayo de 1943. S. y O. P. 10.35

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 19 de Noviembre de 1943.

As. 1806: Escritura No. 31 de 24 de Septiembre de 1943, del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, Coclé, por el cual el Municipio de Aguadulce vende a José Gil Barragán Acher un lote de terreno ubicado en el área de la ciudad de Aguadulce.
As. 1807: Escritura No. 124 de 22 de Junio de 1941, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se constituye la sociedad "Tenería Unión", con domicilio en la ciudad de Chitré.
As. 1808: Escritura No. 710 de 8 de Septiembre de 1943, de la Notaría Segunda por la cual Eligio Oña Vieto vende a Juan Saucedo y Corrales una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, y el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticresis.
As. 1809: Patente Profesional No. 395 de 17 de Octubre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Balbino Frias Núñez, domiciliado en esta ciudad.
As. 1810: Escritura No. 1591 de 30 de Octubre de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Joseph Dabah protocoliza un Poder General que le ha conferido el señor Alberto Dabah y lo sustituye en el señor Salomón Dabah.
As. 1811: Escritura No. 71 de 18 de Octubre de 1943, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Saturnino Delgado Domínguez declara mejoras en una finca de su propiedad, de la Sección de Los Santos.
As. 1812: Escritura No. 1519 de 19 de Octubre de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Otilia González segre-

ga un lote de terreno y vende la finca No. 2151 situada en Antón a Adela González de Cano, y se cancela una hipoteca.

As. 1813: Escritura No. 1590 de 30 de Octubre de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual la Compañía L. Martinz, S. A., cancela obligación hipotecaria a Esther Foster.

As. 1814: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3002 de 7 de Septiembre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Mizrachí y Levy domiciliada en esta ciudad.

As. 1815: Escritura No. 545 de 27 de Octubre de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Mercedes Carballo declara cancelado gravamen hipotecario que pesa sobre una finca de Dolores Paredes de Larrea y ésta vende una finca a Luis Alberto Quijano.

As. 1816: Oficio No. 645 de 19 de Noviembre de 1943, del Juzgado Primero del circuito de Panamá, el cual adjunta copia de la demanda ordinaria propuesta por María Ester Arango de Arosemena contra la Sociedad de Tierras de Juan Díaz y Dorothy Evelina Coleman de Vellarino sobre la finca No. 11738 de la Provincia de Panamá.

As. 1817: Oficio No. 204 de 27 de Octubre de 1943, del Juzgado Municipal de Dolega, Chiriquí, por el cual dicho Tribunal decreta embargo sobre un bien de Pablo Miranda y a petición de Clara R. Moreno.

As. 1818: Oficio No. 235 de 26 de Octubre de 1943, del Juzgado del circuito de Herrera, por el cual dicho Tribunal comunica, para los efectos del Artículo 1093 del Código Judicial, que con fecha de 25 de Octubre de 1943, ha sido promovida acción civil ordinaria de separación de bienes de la sociedad conyugal o de gananciales de los esposos José Irene Avila y Celia Delgado de Avila.

As. 1819: Certificado No. 430 de 13 de Octubre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad The Pharma-Craft Corporation, domiciliada en la ciudad de Louisville, Kentucky, E. U. de A.

As. 1820: Certificado No. 431 de 13 de Octubre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad The Pharma-Craft Corporation, domiciliada en la ciudad de Louisville, Kentucky, E. U. de A.

As. 1821: Escritura No. 64 de 18 de Octubre de 1943, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión de la finada Francisca Anna Laurence, de quien es heredero el Municipio de Bocas del Toro.

As. 1822: Escritura No. 140 de 12 de Octubre de 1943, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Celia Sanclemente de Blanco confiere poder general a José Blanco Navarrete.

As. 1823: Escritura No. 1677 de 28 de Octubre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza copia con firmas autógrafas del acta de la Primera Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada Compañía de Maderas Tropicales, S. A.

As. 1824: Escritura No. 167 de 6 de Octubre de 1943, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Venancio Moreno el lote de terreno denominado "La Suiza" ubicado en Divisa, Distrito de Chitré.

As. 1825: Escritura No. 1676 de 28 de Octubre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Herrera y Franco, S. A.

As. 1826: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3154 de 13 de Octubre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Eisenmann y Castellanos Ltda., domiciliada en esta ciudad.

As. 1827: Patente Comercial de Segunda Clase No. 2440 de 26 de Noviembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Julio Quijano domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1828: Patente Comercial de Segunda Clase No. 2865 de 5 de Agosto de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Antonio Reed Espinosa, domiciliado en esta ciudad.

As. 1829: Escritura No. 889 de 27 de Octubre de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticresis constituidas a su favor por Gregorio de los Ríos sobre seis fincas ubicadas en esta ciudad.

As. 1930: Diligencia de fianza extendida el 29 de Oc-

tubre de 1943, en el Despacho del Juzgado Primero del circuito de Panamá, por la cual Ricardo Manuel Arias Espinosa, como apoderado de Francisco Arias Parades, constituye hipoteca sobre la finca No. 9317 de la Sección de Panamá, a favor de la Cía. Exhibidora de Películas, S. A., para levantar el secuestro y responder de las resultas del juicio ordinario propuesto por la Cía. Exhibidora de Películas, S. A., contra Cecilia Teresa Espinosa de Arias y otros.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERIS V.

AVISOS Y EDICTOS

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882,

CERTIFICA:

Que los señores Angel Vincensini, Victor Manuel Silva Ponce, y Simón Vega se han separado de la sociedad denominada Hoquee, Silva, Vincensini y Vega, Limitada, por haber vendido los dos primeros al tercero sus derechos y obligaciones en dicha compañía, y el señor Vega por haber vendido sus acciones en la misma a la señora Petra Bolívar de Hoquee; y

Que se ha reformado el Pacto Social de dicha Compañía, en el sentido de que en lo sucesivo se denominará Hoquee & Compañía, Limitada, compuesto por Petra Bolívar de Hoquee y Osmond Leslie Hoquee Jr., como sus únicos socios.

Así consta en la Escritura Pública Número 1652 de 15 de Noviembre de 1943 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Noviembre 15 de 1943.

El Notario Público Tercero,

CECILIO MORENO.

(Tercera publicación)

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882,

CERTIFICA:

Que el Pacto Social de la sociedad colectiva de comercio denominada en esta plaza Hoquee & Compañía, Limitada, de la cual son únicos socios capitalistas Osmond Leslie Hoquee Jr. y Petra Bolívar de Hoquee, ha sido reformado en la forma siguiente: a) Que ha aceptado como socios industriales al señor Jorge Ernesto Yau y al Licenciado Manuel Antonio Herrera; b) Que el socio Herrera tendrá la representación de la compañía en todos los asuntos judiciales y administrativos, quien tendrá el uso de la firma social para dichos negocios; c) Que el Gerente señor Osmond Leslie Hoquee Jr., es el administrador de los negocios con derecho al uso de la firma social; d) Que el señor Jorge Ernesto Yau como Sub-Gerente suplirá al Gerente en sus faltas accidentales y temporales.

Así consta en la Escritura Número 1668 de 17 de Noviembre de 1943 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Noviembre 17 de 1943.

El Notario Público Tercero,

CECILIO MORENO.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita a la señora Lucille Caroline Cygan para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposo Casimir John Borowiesk.

Se hace presente a la demandada que si no compareciere dentro del término expresado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con el artículo 470 del Código Judicial,

se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintiséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, por un término de treinta días hábiles, y copias de este mismo edicto se entregan al interesado para su publicación con las formalidades del artículo 1349 del cuerpo de leyes ya citado.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita a la señora Catherine C. Crider, mujer, mayor de edad, casada, y ausente del país, con paradero desconocido, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposo Bird William Stephenson.

Se advierte a la demandada que si no compareciere dentro del término fijado, se seguirá el juicio con un Defensor de Ausente que le nombrará el Tribunal, hasta terminarlo.

Por tanto, de conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintiséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, por un término de treinta días hábiles, y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades del artículo 1349 del mismo cuerpo de leyes citado.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita al señor Seymour St. Clair McCarthy, mayor de edad, casado, comerciante, ausente del país, y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación, comparezca al Tribunal por sí, o por medio de apoderado a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha presentado su esposa Lucia Maria Valere.

Se advierte al demandado que si no compareciere dentro del término expresado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, once (11) de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, por un término de treinta días hábiles, y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación con las formalidades del artículo 1349 del mismo cuerpo de leyes citado.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

En el juicio de sucesión intestada de Juan Pérez, se ha dictado un auto cuya parte pertinente, dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, veinte y seis de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada del que en vida se llamó Juan Pérez, vecino que fué del dis-

trito de Las Palmas, desde el día doce de junio de este año en que ocurrió su fallecimiento:

Segunda: Que son herederos del causante, sin perjuicio de terceros, sus menores hijos Rafael, Juan Antonio y Leonila Pérez Rodríguez, representados por su madre Leonila Rodríguez viuda de Adames.

Comparezcan a estar a derecho en este ab-intestato todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese en la forma legal el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—Ignacio de L. Valdez.—El Secretario, J. Guillén

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por treinta (30) días hábiles, para que sirva de formal notificación al que se considere tener algún interés en la sucesión lo haga valer en el término expresado; entregándose copia autenticada del mismo a los interesados para su correspondiente publicación como se tiene ordenado.

Santiago, 9 de noviembre de 1943.

El Juez del Circuito,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, pone en conocimiento del público, que el señor Foty Caradelis, ha presentado a este Tribunal un memorial del siguiente tenor:

"Señor Juez Primero del Circuito:

"Yo, Foty Caradelis, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de Identidad Personal No. 11-8062, en mi propio nombre, a Ud., respetuosamente, expongo:

"Primero: Nací en esta ciudad de Colón, el día 25 de Julio de 1918.

"Segundo: Toda mi vida he sido conocido con el nombre de Ricardo Foty Caradelis.

"Tercero: Hace algún tiempo vine a enterarme de que en mi partida de nacimiento inscrita en la oficina de Registro Civil mi nombre aparece como Fortes Manuel Caradelis, nombre este que yo nunca he usado y por el cual nadie me ha conocido jamás.

"Por tanto, deseo obtener la modificación de mi nombre en el Registro del Estado Civil, y, por este motivo ocurro ante Ud., con el objeto de levantar la información previa de que tratan los artículos 101, 102, y 103 del Decreto número 17 de 1914, reglamentario de la Oficina de Registro Civil, a fin de pedir luego del Poder Ejecutivo la autorización para que se verifique el cambio de nombre, en el Registro Civil por Ricardo Foty Caradelis.

"Con esta solicitud presento los siguientes documentos:

1. Copia de mi partida de nacimiento;
2. Copia de la inscripción de mi Cédula de Identidad Personal; y

3. Tres declaraciones rendidas extra-juicio por los señores Antonio Tagarópulos, Teodoro Limnio y Basilio Lakas, con las cuales compruebo que siempre he sido conocido con el nombre de Foty Caradelis.

4. Mi partida de bautismo.

"Para que me represente en este asunto confiero poder especial al Lic. Galileo Solís, abogado con oficina en el Edificio "Arboix", en la calle quinta de esta ciudad.

"Colón, Agosto 19 de 1943.—(fdo.) Foty Caradelis.—(fdo.) Galileo Solís. Céd. 47-6713."

Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del Decreto Ejecutivo Número 17 de 1914, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy primero (1º) de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres (1943) por un término de sesenta (60) días hábiles y copias de este mismo edicto se dejan a disposición de la parte interesada para su publicación conforme lo ordena la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

(Tercera publicación)